



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1648 DE 2017 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE FIJÓ EL DESCANSO SANITARIO COORDINADO DEL LAGO LLANQUIHUE DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, EN TÉRMINOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01627/2021

VALPARAÍSO, 01/ 09/ 2021

VISTOS:

El Memo Interno DN N° 03335/2021 del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la carta solicitud de las empresas que operan en el Lago Llanquihue y que se anexa a la presente resolución formando parte de la misma; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta 1648 de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *“Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

3° Que, precisado lo anterior, cabe hacer presente que conforme al artículo 23 Ñ del Decreto Supremo N° 319, citado en Vistos, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deben retirar anualmente todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes, dicho descanso deberá ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, al Servicio le corresponde fijar por resolución los períodos de descanso para dichos cuerpos de agua. Por lo anterior, mediante resolución exenta número 1648, citada en Vistos, se encuentra fijado el actual descanso sanitario coordinado para el Lago Llanquihue, de la Región de Los Ríos, para el período que va desde el 01 al 30 de junio de cada anualidad.

5° Que, las empresas que operan en el lago Llanquihue han remitido a este Servicio una

carta, citada en Vistos, solicitando la modificación del referido descanso, para el período que va desde el 01 al 31 de julio de cada año, por cuanto han debido cambiar las estrategias productivas de agua dulce, producto de modificaciones de temperaturas y caudales de las aguas de sus pisciculturas.

6º Que, el Departamento de Salud Animal de este Servicio ha manifestado su conformidad a dicha solicitud de modificación, y en ese sentido se resolverá a continuación.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo, la resolución exenta número 1648, citada en Vistos, fijándose el descanso sanitario coordinado del Lago Llanquihue, de la Región de Los Ríos, para el período que va desde el 1 al 31 de julio de cada año.

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al nuevo descanso sanitario coordinado, fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero : La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo cuarto : PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ESTO ES EN EXTRACTO, DEBIENDO ASIMISMO PUBLICARSE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
solicitud modificacion descanso sanitario lago Llanquihue	Digital	Ver		

JFO/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Código: 1630555028594 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>